

QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA Y EDUARDO LEDESMA ROMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Alejandro Carabias Icaza y Eduardo Ledesma Romo, diputados integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4o., 71, fracción II, y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en México es un problema que se ha ido acrecentando con los años; hoy en día, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre 16 mil y 20 mil niños y niñas son explotados sexualmente cada año, ocupando el lugar 28 en el mundo y el quinto en América Latina con mayor comercio sexual infantil, solamente detrás de Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana.¹

De acuerdo con el estudio *Infancia robada, niñas y niños víctimas de la explotación sexual en México*, realizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF –Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, las víctimas se concentran en las ciudades más grandes del país y en los centros turísticos, entre las cuales están: Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana.²

A pesar de los esfuerzos realizados por los tres órdenes de gobierno en el combate a la ESCI, actualmente existe escasez de información y de estadísticas sobre la comisión de esos ilícitos y el problema se complica con la existencia del tráfico sexual de menores, que puede darse dentro del país o a través de las fronteras. Generalmente, los flujos parten de las regiones rurales hacia las urbanas y, dentro de éstas, hacia áreas turísticas o zonas con alta concentración de trabajadores extranjeros.

En un ambiente extraño, las víctimas son extremadamente vulnerables y se encuentran totalmente desprotegidas. En el caso de tráfico entre diferentes países, esa inseguridad aumenta por su entrada ilegal en el país, así como por su desconocimiento de las leyes, la cultura y el idioma del país de destino.³

El consorcio internacional ECPAT,⁴ define la explotación sexual infantil como “la violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas. El menor es tratado como un objeto sexual y comercial. La explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa, junto con el trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud”.

La experiencia de la explotación sexual sobre los niños puede causar daños físicos y mentales irreparables, de tal manera que en las diferentes etapas de la vida de éstos habrá secuelas notorias, entre ellas:

Infancia. Son comunes alteraciones en comportamiento y precocidad sexual, además, en alto porcentaje los infantes se hacen adictos a drogas para quitarse la pena de los primeros actos y viven bajo la dependencia por muchos años

Adolescencia. Dificultades en la identidad sexual, rechazo de la imagen corporal, estados depresivos graves, perturbaciones alimentarias (anorexia) y fobias en relación a la sexualidad.

Adulterio. Crisis afectivas frecuentes, depresiones, disfunciones sexuales en la relación conyugal (en la mujer frigidez y vaginismo, entre otras), recurrencia a actos perversos (sexo con animales u otros) o repetición de cuadros incestuosos con sus propios hijos.

Vejez. Los estudiosos contemplan hacia el futuro (pues no se tienen antecedentes claros de quienes hayan sufrido de comercio sexual y lleguen a esta etapa de vida) brotes de angustia y depresión suicida, sobre todo al comienzo de la menopausia.⁵

Más aún, al cometerse los delitos considerados como de explotación sexual infantil, se violan varios derechos fundamentales de los menores de edad,⁶ entre los cuales destacan:

- La preserva estar protegido contra la explotación económica.

Dado los graves daños que la ESCI genera en nuestros niños, en 1996 México participó en el Primer Congreso sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) realizado en Estocolmo y suscribió la Declaración y Agenda para la Acción, compromiso que ratificó durante el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001.

Como consecuencia, surgió el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil. No obstante, dicho instrumento no está sustentado jurídicamente por lo que depende de la voluntad del gobierno en turno dar continuidad a su realización. Posteriormente, en 2002 fue creada la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil que no cuenta con los mecanismos y recursos económicos suficientes para permitir la implementación del Plan y mantener la continuidad de sus programas, así como tampoco para articular los sectores públicos, social y privado para enfrentar la explotación sexual de manera efectiva.

En el marco de este Plan se lleva a cabo el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI. Este programa, ejecutado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), tiene cobertura nacional, estatal y municipal, operando desde comités locales en 60 ciudades consideradas vulnerables ante esta problemática social.

En esta misma línea de acción el SNDIF inauguró, en la ciudad de Guadalajara, el primer Centro de Atención Integral a Víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil que funciona desde el año 2004. Este centro permite brindar atención especializada.

No obstante, consideramos que dada su importancia y los bienes jurídicos tutelados, es imprescindible elevar este Programa a rango de ley, de tal manera que se cumpla puntualmente con su objetivo principal: la erradicación de la ESCI.

Por otra parte, no obstante que en 2007 se reformó el Código Penal Federal para incrementar las penas contra quienes cometen los delitos considerados como de explotación sexual comercial infantil. De igual forma, se instrumentaron múltiples políticas públicas y programas en materia de prevención, protección, atención a víctimas y erradicación de la explotación sexual infantil, aún existen vacíos legales toda vez que, está pendiente armonizar la legislación de los diferentes estados con la federal y la normativa internacional, lo que representa graves dificultades en su combate y erradicación.

A pesar de las acciones emprendidas por los tres órdenes de gobierno, el índice delictivo y la cifra negra de delitos va en aumento, lo que afecta gravemente la integridad física y emocional de nuestros niños; asimismo se carece de datos confiables sobre la comisión de estos delitos, por lo que es necesario integrar un Banco Nacional de Datos e Información sobre las distintas formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que se cometen en nuestro territorio nacional para su prevención y erradicación. En consecuencia, estamos convencidos de la necesidad de expedir una ley especial que regule esta problemática.

Particularmente, porque temas como la explotación sexual a menudo se ignoran, ya que afectan solamente a un cierto porcentaje de la población. Estas causas originan las Políticas Públicas Focalizadas, que al estar abocadas a un asunto solamente, tendrán más éxito en la continuidad; utilizando los recursos necesarios para mantener y sustentar la igualdad de oportunidades.

La elaboración de Políticas Públicas Focalizadas se realiza sobre la base de los marcos legales e institucionales propios del país, y se establecen prioridades con relación a las características particulares de la industria de la explotación sexual del país en cuestión. Se cree que con la puesta en práctica de éstas, la erradicación de la explotación sexual sería más exitosa.⁷

En virtud de lo anterior proponemos la expedición de una Ley Federal para Prevenir, Atender y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes que tendrá por objeto prevenir y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizarles el respeto al libre desarrollo de la personalidad. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia de fuero federal.

Para la prevención, atención y eliminación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes se establecerá un Programa Integral que deberá prever, entre otras acciones, las siguientes:

- Fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención;
- Proporcionar orientación jurídica a las víctimas de explotación sexual.
- Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a los menores de edad víctimas del delito;
- Rehabilitar y reintegrar socialmente a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual mediante programas que brinden servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos.

La elaboración del programa integral estará a cargo de una comisión intersecretarial que estará integrada por dependencias de la administración pública federal, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos, representantes de organismos internacionales y representantes de instituciones del sector privado.

Con objeto de establecer medidas y acciones para proteger a las víctimas de la explotación sexual se propone la creación de modelos de atención y prevención y se obliga a la Federación a proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, para lo cual, procurará favorecer la instalación y el mantenimiento de centros de atención integral a víctimas de explotación sexual en todos los estados.

Por lo expuesto y con el fin de proteger los derechos fundamentales de los menores de edad, los legisladores que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir, Atender y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo Único. Se expide la Ley Federal para Prevenir, Atender y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue:

Ley Federal para Prevenir, Atender y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizarles el respeto al libre desarrollo de la personalidad y sus derechos fundamentales. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia de fuero federal.

Artículo 2o. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo federal. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones se coordinarán en la realización de programas permanentes para la prevención, atención y eliminación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto, se celebrarán los convenios de colaboración que sean necesarios con las autoridades estatales y municipales.

Artículo 3o. Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando:

- a) Se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional;
- b) Se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero;
- c) Se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos de b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; o
- d) Se ejerza la facultad de atracción por parte de la Procuraduría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso A), subinciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4o. En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá como formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes las que se ejercen a través de los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual o lenocinio, de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo a que se refiere el Código Penal Federal.

Artículo 6o. Cuando una persona sea penalmente responsable de la comisión de alguno de los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual o lenocinio, de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, el juez en la sentencia correspondiente deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, que incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

III. La indemnización por daño moral; y

IV. El resarcimiento de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Artículo 7o. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho constitutivo de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, deberá denunciarlo, en caso de no hacerlo, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión, y hasta cien días multa, sin perjuicio de lo que lo previsto en otras leyes.

Capítulo II

Del Programa Integral para Prevenir, Atender y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 7o. El Gobierno Federal establecerá, coordinará y aplicará un Programa Integral para prevenir, atender y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en lo sucesivo, el Programa Integral, el cual deberá incluir, cuando menos, políticas públicas en esas materias.

Artículo 8o. El Programa Integral contendrá un diagnóstico sobre la situación que prevalece en el territorio nacional en materia de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, la identificación de problemas y acciones necesarias para erradicarlos, los objetivos generales y específicos del programa, la metodología e indicadores para evaluar resultados.

Artículo 9o. El Programa Integral deberá prever las acciones necesarias para:

I. Fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;

II. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención;

IV. Proporcionar orientación jurídica a las víctimas de explotación sexual.

V. Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a los menores de edad víctimas del delito;

VI. Rehabilitar y reintegrar socialmente a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual mediante programas que brinden servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos.

VII. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de las formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, dirigidas en particular a los padres de menores de edad.

VIII. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de las formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, para evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de explotación sexual;

IX. Integrar un Banco Nacional de Datos e Información sobre las distintas formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que se cometen en el territorio nacional;

X. Establecer indicadores y mecanismos para medir el impacto en la población del Programa Integral; y

XI. Organizar cursos de capacitación en temas relativos a delitos cibernéticos y contra menores, así como en cómputo forense para el personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención.

Capítulo III

De la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 10 . La aplicación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo de una comisión intersecretarial que se conformará por:

I. Los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Salud, de Educación, de Turismo, de Relaciones Exteriores, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría General de la República;

II. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;

III. Cinco expertos académicos vinculados con el tema de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

IV. Representantes de organismos internacionales relacionados con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y

V. Representantes de instituciones del sector privado que suministren servicios de internet, telefonía móvil, así como la implementación de programas destinados para el rastreo de personas que fomenten la pornografía en internet.

Artículo 11. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el titular del Ejecutivo federal.

La Comisión Intersecretarial podrá invitar a otras dependencias y entidades gubernamentales a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto.

Artículo 12. La Comisión intersecretarial, tendrá entre sus funciones:

I. Formular y someter a consideración del Presidente de la República, las políticas y estrategia nacional para prevenir, atender y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y coordinar su implantación en los respectivos ámbitos de competencia de las dependencias y entidades federales;

II. Elaborar el Programa Integral y evaluar su ejecución;

III. Promover la realización y actualización permanente de las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos asumidos en tratados internacionales ratificados por México;

IV. Proponer ante las instancias competentes la actualización, el desarrollo y la integración del marco jurídico nacional en materia de prevención, atención y eliminación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

V. Promover en los sectores privado y social, así como en las instancias competentes de los gobiernos federal, estatales y municipales, el desarrollo de acciones para la prevención, atención y eliminación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Vigilar e impulsar la correcta coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, a fin de asegurar el cumplimiento del Programa Integral;

VII. Implantar medidas de orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar que no se viole el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes;

VIII. Promover cursos de capacitación del personal de las dependencias de la administración pública federal para la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional;

IX. Expedir su Reglamento Interno con el fin de regular su organización y funcionamiento; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 13. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del servidor público designado por el Presidente de la Comisión y tendrá las facultades que ésta le encomiende.

Artículo 14. El Presidente de la Comisión convocará a reunión ordinaria de la misma por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando ello sea necesario.

Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;

II. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral;

III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

IV. Proponer el Programa Anual de Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de actividades.

V. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión para el cumplimiento del Programa Integral.

Artículo 16. La Comisión podrá crear subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio.

Artículo 17. La Comisión Intersecretarial deberá presentar anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un informe sobre los resultados alcanzados en la formulación, coordinación y aplicación del Programa Integral.

Artículo 18 . El Ejecutivo federal deberá proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal asignar una partida presupuestaria para garantizar la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Programa Integral previsto en la presente ley.

Artículo 19. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la asignación presupuestaria que garantice la ejecución y cumplimiento del Programa Integral a que se refiere esta ley.

Capítulo IV

Centros de Atención Integral a Víctimas de Explotación Sexual

Artículo 20. Los modelos de atención y prevención que establezca la Federación tendrán por objeto establecer medidas y acciones para proteger a las víctimas de la explotación sexual.

Para proteger el ejercicio pleno de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, se deberá proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, para ello, procurará favorecer la instalación y el mantenimiento de centros de atención integral a víctimas de explotación sexual.

Las personas que laboren en los centros deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los centros personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de explotación sexual.

Artículo 21. Los Centros de Atención Integral tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar a las víctimas la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social;
- II. Proporcionar a las víctimas talleres educativos integrales;
- III. Proporcionar a las víctimas tratamiento psicológico especializado y gratuito, según lo requiera de acuerdo a una valoración previa,
- IV. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan, y
- V. Contar con una línea gratuita para recibir todo tipo de denuncias de menores y ofrecerles asistencia.

Artículo 22. El tratamiento psicológico especializado que proporcionen los Centros de Atención Integral, deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. El modelo psicoterapéutico que se implemente será registrado y validado por dos instituciones públicas, en cuanto a su efectividad y contenidos, el refrendo del mismo se realizará semestralmente; y
- II. Una institución pública deberá fungir como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes deberá constituirse en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley y expedir su Reglamento Interno en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su constitución.

Cuarto. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes deberá formular el Plan Integral para prevenir, atender y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en un plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de su constitución.

Quinto. El Diagnóstico Nacional a que se refiere el artículo 8o de esta Ley deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses, contado a partir del día siguiente al de la constitución de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Notas

1 Erick Gómez Tagle López, profesor-investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Foro sobre trata de personas y explotación sexual infantil*, dado en la Universidad Nacional Autónoma de México. 26 de Abril de 2007.

2 Elena Azaola, *Infancia Robada, Niñas y Niños Víctimas de la Explotación Sexual en México*, DIF Nacional, Unicef México y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social), 2000.

3 José Luis Gamarra, Presidente de ANESVAD. Agencia de Información Solidaria. *Explotación sexual infantil, la otra cara del paraíso*. 28 de abril de 2005.

4 Ecpat International. End Child Prostitution, Child Pornography, and Trafficking of Children for Sexual Purposes (Acabemos con la prostitución infantil, la pornografía infantil, y el tráfico de menores con propósitos sexuales) consultado en <http://www.ecpat.net/EI/index.asp>

5 Raúl Serrano. *Crece la Explotación Sexual Infantil en México*.

6 United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia). Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en www.unicef.org/spanish/crc/

7 *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina*. Proder. Consultado en <http://www.iin.oea.org/explotacion.sexual.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 2 de diciembre de 2010.

Diputados: Alejandro Carabias Icaza, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).